

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente: **Recurrente:**

Sujeto obligado: **Ayuntamiento de Tezoyuca**

Comisionado ponente: **José Guadalupe Luna Hernández**

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha veintiséis (26) abril de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y 00993/INFOEM/IP/RR/2016 , promovidos por en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Tezoyuca**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El día diecisiete (17) de febrero y el ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis respectivamente, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00013/TEZOYUCA/IP/2016 y 00016/TEZOYUCA/IP/2016 mediante las cuales se solicitó:

**00013/TEZOYUCA/IP/2016:**

*"SOLICITO SABER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LA OFICIAL CONICLIADOR Y MEDIADOR ASI COMO DE SU SECRETARIA QUE LA SISTE EN LA OFICINA ASI COMO SU CURRICULUM VITAE DE LAS MISMAS SOLICITO EL ORGANIGRAMA DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN TESORERIA CARGOS, SUELDOS Y HORARIO DE TRABAJO SOLICITO ORGANIGRAMA DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL DIF MUNICIPAL, GRADO DE ESTUDIOS PROFESION Y DPCUENTO QUE*

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*AVALE SU PROFESION SOLCITO DOCUMENTO QUE AVALE A LA PRESIDENTA DEL DIF YA QUE MANIFIESTA QUE ES DOCTORA Y ASI LO HA MANIFESTADO SU ESPOSO QUE ES DOCTORA SOLICITO GRADOS DE ESTUDIOS DEL ENCARGADO DE CATASTRO Y SUELDO QUE PERCIBE SOLCITO TODAS LAS ACTAS DE CABILDO DEL 1 DE ENERO DEL 2016 A LA FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2016" (sic)*

**00016/TEZOYUCA/IP/2016:**

*"solicito nomina del dif y organigrama bien especificado del dif, documento que avale a la presidenta del dif como doctora" (Sic)*

- Modalidad de entrega de la información en ambas solicitudes: A través del **SAIMEX**.

Los días cuatro (4) y nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis respectivamente, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuestas a las solicitudes de información, las cuales constan en el SAIMEX en los siguientes términos:

**00013/TEZOYUCA/IP/2016:**

*"en respuesta a tu solicitud te recuerdo que dicha información ya se encuentra adscrita en esta unidad de información y te recuerdo que también esta información ya la habías solicitado en la solicitud número 0004/TEZOYUCA/IP/2016." (sic)*

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente: **Ayuntamiento de Tezoyuca**  
Sujeto obligado: **José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado ponente:

**00016/TEZOYUCA/IP/2016:**

*Te invito a verificar tus peticiones ya que me estas duplicando las solicitudes y ésta ya fue contestada anteriormente. Me reitero a tus órdenes en esta unidad de información con un horario de 9:00 a 4:00 pm." (sic)*

- Asimismo anexó los archivos denominados **conts 16.jpg** y **CONT 16.jpg**, ambos con número oficio UIPM028/2016 y de fecha nueve (9) de marzo de 2016, los cuales se describen a continuación:
  - Archivo identificado el nombre de **conts 16.jpg**, suscrito por la Titular de la Unidad de Información Municipal y dirigido a **Mr. José Guadalupe Luna Hernández** por medio del cual informa un pretendido cambio de modalidad de entrega de la información, ya que constituye un legajo considerable, ya que el medio por el cual se solicitó no resulta idóneo; indicar si se requiere copias simple o certificadas, para posteriormente requerir al recurrente para que efectué el pago correspondiente y el horario en el que podrá recibir la información y acreditar su personalidad a través de la exhibición de identificación oficial y copia de la misma al momento de comparecer.
  - Archivo identificado el nombre de **CONT 16.jpg**, suscrito por la Titular de la Unidad de Información Municipal y dirigido al **Mr. José Guadalupe Luna Hernández** por medio del cual informa un pretendido cambio de modalidad de entrega de la información, ya que constituye un legajo considerable, ya que el medio por el cual se solicitó no resulta idóneo; indicar si se requiere copias simple o certificadas, para posteriormente requerir al recurrente para

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que efectué el pago correspondiente y el horario en el que podrá recibir la información y acreditar su personalidad a través de la exhibición de identificación oficial vigente y copia de la misma al momento de comparecer.

Los días ocho (8) y dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis respectivamente, se interpusieron los recursos de revisión 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y 00993/INFOEM/IP/RR/2016, los cuales consisten en lo siguiente:

**Recurso 00897/INFOEM/IP/RR/2016:**

- a) **Acto impugnado:** *"LA INFORMACION QUE SE ENTREGA ES INCOMPLETA Y LA OBLIGACION DE LA AUTORIDAD ES DARME LA INFORMACION REQUERIDA COMPLETA" (sic)*
- b) **Razones o motivos de inconformidad lo siguiente:** *"A INFORMACION QUE SE ENTREGA ES INCOMPLETA Y LA OBLIGACION DE LA AUTORIDAD ES DARME LA INFORMACION REQUERIDA COMPLETA" (sic)*

**Recurso 00993/INFOEM/IP/RR/2016:**

- a) **Acto impugnado:** *"LA INFORMACION QUE SOLICITO NO ES LA CORRECTA SOLO DAN EVASIVAS PARA DAR LA INFORMACION ES PUBLICA SOLO ES PARA GANAR TIEMPO LO CORRECTO ES DAR LA INFOMACION QUE ESCONDEN" (sic)*

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *"LA INFORMACION QUE SOLICITO NO ES LA CORRECTA SOLO DAN EVASIVAS PARA DAR LA INFORMACION ES PUBLICA SOLO ES PARA GNAR TIEMPO LO CORRECTO ES DAR LA INFOMACION QUE ESCONDEN" (Sic)*

Es importante mencionar que para el caso del recurso de revisión 00897/INFOEM/IP/RR/2016 de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación.

Sin embargo, en el recurso de revisión 00993/INFOEM/IP/RR/2016 el día veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe de Justificación, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera; señalando en términos generales que a través del oficio número UIPM30/2016 de fecha veintidós (22) de marzo del año en curso, indicando que la suscrita, omitió dar respuesta al hoy recurrente, toda vez que esta se encuentra a disposición de quien la requiera; por lo menciona que la manifestación del señor es imprecisa toda vez que "la información está completa"; asimismo expresa que el recurrente no se ha presentado a comparecer en la oficina de la Unidad de Información Pública Municipal; por que solicita se deséchela impugnación interpuesta y se requiera al particular para que se presente ante la Unidad de Información y se haga la entrega de la información solicitada.

Recurso de revisión:

00897/INFOEM/IP/RR/2016 y

00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Tezoyuca



Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

OFICIO: UIPM30/2016  
22 de Marzo de 2016

En atención a la solicitud con folio 00016/TEZOYUCA/IP/2016 en relación al recurso de revisión con folio 00993/INFOEM/IP/RR/2016, toda vez que este ha sido turnado al Comisionado Ponente, se precisa que la persona, no obtuvo una respuesta a la solicitud de esta

información a disposición de cualquier que la requiera, señalo con plenaria que lo atañente desde el ciudadano recurrente es imprecisa cada vez que la información no es completa; sin embargo, el ciudadano solicitante no ha comparecido en la oficina de esta Unidad de Información Pública Municipal, atendiendo la respuesta que la suscribió le día mediante el portal Sistech.

En virtud de lo manifestado, cada vez que no nos encontramos en ningún de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito respetuosamente a esta autoridad, desechase la impugnación interpuesta por el ciudadano y se le requiera a este que toda vez que la información que se solicita se encuentra a disposición en esta Unidad de Información Pública Municipal, se presente en día y horario hábil para el efecto de hacerle la entrega sustancial de las documentales requeridas.

Por lo expuesto a usted Comisionado Ponente, lo solicito:

- Primero: tenerme por presentada con la causa citada con el oficio de cuenta;
- Segundo: acordar de conformidad lo peticionario, desechando, sobreseviendo y desestimando la impugnación que nos expresa.

Atentamente

NADYA GOMEZ VALENCIA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión fueron remitidos a este Instituto y registrados bajo los expedientes número 00993/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández y el expediente 00897/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionada Eva Avaid Yapur.

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Una vez delimitados los argumentos de las solicitudes, así como los actos impugnados y los motivos de inconformidad expuestos en los recursos de revisión, **en la décima quinta sesión ordinaria de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)** con el objeto de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación de los expedientes por el Pleno de este Instituto de los siguientes recursos 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y 00993/INFOEM/IP/RR/2016 a efecto de que el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo que dispone el numeral ONCE de los **"Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación. Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"**, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que señalan:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*  
*(Énfasis añadido)*

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en los formatos previamente aprobados para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**

Para el caso del recurso de revisión 00897/INFOEM/IP/RR/2016 el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**Recurso de revisión:** 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

**Recurrente:** . . . . .

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día siete (7) de marzo al primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016); en consecuencia, si presentó su inconformidad el día ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y para el caso del recurso de revisión 00993/INFOEM/IP/RR/2016 el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016) tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diez (10) de marzo al seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016); en consecuencia, si presentó su inconformidad el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo **72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Asimismo, los escritos contienen el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

**Recurso de revisión:** 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y 00993/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.

**Recurrente:**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

### **TERCERO. Del planteamiento de la litis.**

De la respuestas otorgadas por el **SUJETO OBLIGADO**, a través de la Titular de la Unidad de Información, las cual ya fueron descritas en los antecedentes de la presente resolución; respecto de los motivos de inconformidad que señalan por un lado que la respuesta no se está proporcionando en forma completa y por otro que la respuesta no es la correcta, por lo que deberán de entregar la información requerida, siendo para ello que el estudio de la presente resolución versará respecto del contenido de las respuestas, en los que indica lo siguiente, materia de la Litis.

- **Cambio de modalidad para la entrega de la información.**
- **Cobro de copias.**
- **Acreditación de personalidad.**

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De este modo se determinara si la información solicitada por el particular, debe ser entregada en la modalidad requerida o si las respuestas proporcionadas son suficientes para dar por atendido el derecho de acceso a la información pública.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que en el presente asunto la responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue quien proporcionó las respuestas sin señala la procedencia de las mismas, es decir, no solicitó la información a todas las áreas que en ejercicio de sus atribuciones pudieran generar, poseer o administrar la información solicitada, siendo evidente que no se realizó el procedimiento que establece el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, el cual señala en término generales que una vez recibida la solicitud esta deberá de cumplir con los requisitos de formalidad que establece el artículo 43 de la Ley en la materia, para su procedibilidad.

El cual consisten en términos generales que el encargo de la Unidad de Información deberá de solicitar al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa la información correspondiente, el cual tendrá que remitir los documentos en que se ostente o acredite la información solicitada, a través sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX) a la Unidad de Información, para que ésta última realice el oficio mediante el cual se le haga del conocimiento al recurrente la respuesta otorgada.

Por lo anterior, se señala que las respuestas emitidas se desestiman, en virtud de que estas no contienen la información requerida, sino más bien hace alusión por un lado señala el **SUJETO OBLIGADO** que dicha información ya se encuentra adscrita en

**Recurso de revisión:** 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y 00993/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.  
**Recurrente:** juan luis flores gARRIDO  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

la Unidad de Información y como respuesta a otra solicitud a través de esta pretende cambiar la modalidad de entrega de la información, dejando en evidencia que no se realizó el procedimiento antes referido conforme a lo establecido en la ley de la materia y a los procedimientos legales. Las respuestas ofrecidas a las presentes solicitudes de información, resulta ser desfavorable, toda vez que no se hace entrega de ningún tipo de información que fue requerida y además se condiciona la entrega de la información al particular.

Una vez precisado lo anterior, respecto a la solicitud consistente grado de estudios y currículum del Oficial Conciliador y Mediador así como de su secretaria que le asiste; grado de estudios, profesión y documento que avale la profesión de las personas que trabajan en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, incluyendo a la Presidenta de dicho Organismo; y, grado de estudios del encargado de Catastro; al respecto, es de señalar que el artículo 46 del Bando Municipal de Tezoyuca, señala que para el desempeño de la función administrativa el H. Ayuntamiento, contará entre otras dependencias administrativas, con Oficialía Conciliadora y Calificadora, Coordinación de Catastro y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Atento a lo solicitado, es importante señalar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipio, dispone:

*"Artículo 148.- En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera*

Recurso de revisión:	00897/INFOEM/IP/RR/2016 y 00993/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.
Recurrente:	
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado ponente:	José Guadalupe Luna Hernández

*municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150.*

*Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros períodos.*

*(...)*

*La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.*

*Artículo 149.- Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.*

*I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:*

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- b). No haber sido condenado por delito intencional;*
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;*
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;*
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y*
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.*

*II. Para ser Oficial Calificador, se requiere:*

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- b). No haber sido condenado por delito intencional;*
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;*
- d). Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y*
- e). Ser licenciado en Derecho (...)*

Ahora bien, por cuanto hace al currículum vitae, es una locución latina que literalmente significa “carrera de la vida”, y que la Real Academia Española de la Lengua ha definido como “*la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que califican a una persona*”.

**Recurso de revisión:** 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

**Recurrente:**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

De la misma manera conviene precisar que en el currículum además de señalar datos personales de la persona, se citan los estudios realizados o nivel académico, así como su experiencia laboral que incluye los cargos ocupados, períodos y sus funciones.

Por otra parte, es de subrayar que no existe norma jurídica que obligue a los servidores públicos a presentar su currículum ante la institución pública en la que prestan sus servicios; esto es, que no constituye requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en la administración pública sea estatal o municipal; sin embargo, para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO**, no posea o administre el currículum de los Servidores públicos solicitados por **sí** debe poseer y administrar el documento análogo a éste, como lo sería su solicitud de empleo.

Es de aclarar que la solicitud de empleo es el documento mediante el cual el aspirante a ocupar un empleo, cargo o comisión manifiesta al patrón su intención de prestar sus servicios laborales.

Así, la solicitud de empleo necesariamente contiene apartados con información, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales, y otros; de ahí, que se concluya que la solicitud de empleo se asemeja al currículum.

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Bajo estas condiciones, es importante citar que los artículos 1 párrafo primero y 47 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que prevén:

*"ARTÍCULO 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:*

*I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*

*(...)"*

*(Énfasis añadido.)*

Atento a lo anterior, es claro que para ser Oficial Mediador-Conciliador, por disposición legal requiere entre otras, ser licenciado en derecho, psicología, sociología, antropología, trabajo social y comunicaciones; para el caso del Oficial Calificador es necesario ser licenciado en derecho; además, de que para ingresar al servicio público debió de presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; atento a ello y derivado que del currículum o solicitud de empleo, se desprende el grado de estudios y en razón de que el **SUJETO OBLIGADO** debe de contar con dicha documentación. Siendo importante precisar que conforme al Directorio del Ayuntamiento de Tezoyuca, visible en su página de ipomex <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tezoyuca/directorio.web>, se desprende que dicho Ayuntamiento cuenta con un Oficial Conciliador y Calificador, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente: **Ayuntamiento de Tezoyuca**

Sujeto obligado: **José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado ponente:

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
ANA LAURA HERNANDEZ CAMPOS	LICENCIADO
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	00
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR
Adscripción.	Puesto funcional.
OFICIALIA CONCILIADORA Y CALIFICADORA	OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
oficialia.conciliadora.2016.tez@hotmail.com	5949564032
Dirección.	Ext. Fax.
AV. PASCUAL LUNA NO. 20 BO. LA ASCENCIÓN, TEZOYUCA	0
Percepciones Fijas +	

Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) +

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Garante, determina ordenar la entrega del currículum, solicitud de empleo o documento en donde se registre su perfil profesional del Oficial Conciliador Calificador en versión pública.

En efecto el currículum o la solicitud de empleo de los servidores públicos de referencia, se entregaran en versión pública, toda vez que podrían contener datos personales, que son susceptibles de ser testados, tema que se abordara en páginas posteriores.

Ahora bien, por cuanto hace al grado de estudios y currículum de la secretaria del Oficial Conciliador y Calificador; es importante señalar que no se tiene certeza de que el Oficial Conciliador y Calificador, cuente con secretaria o secretarias que le

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

asistan; atento a ello, esta información será susceptible de ser entregada sólo para el caso de que se cuente, caso contrario deberá hacerlo del conocimiento del particular.

Ahora bien, por cuanto hace al grado de estudios y profesión de las personas que trabajan en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y grado de estudios del encargado de Catastro; es de señalar, que si bien, no existe ordenamiento jurídico alguno que obligue al Ayuntamiento a poseer en sus archivos el grado de estudios de dichos servidores públicos; dicha solicitud como ya se mencionó, puede ser satisfecha mediante la remisión del currículum, o bien, las solicitudes de empleo, por lo que aún y cuando ésta información no es generada por **el SUJETO OBLIGADO**, sí la posee y obra en sus archivos.

Atento a lo anterior este Órgano Garante, determina **ordenar** la entrega del documento donde se advierta el grado de estudios de las personas que trabajan en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; así como del encargado de Catastro, de ser el caso, el currículum o cualquier documento análogo en versión pública.

Ahora bien, por cuanto hace la solicitud respecto del documento que avale la profesión de las personas que trabajan en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es de señalar que para el caso de que se cuente con dicho documento, es procedente su entrega de conformidad con los artículos 2, fracción VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por otro lado, por cuanto hace a la solicitud de cargos, sueldos de los servidores públicos adscritos a la Tesorería y del encargado de catastro; al respecto es de señalar que dicha información se podría obtener de la nómina; esto es así, en virtud de que éste es un documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Respecto de lo este rubro solicitado, es de señalar que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, visibles en la página oficial de dicho Órgano en el sitio de internet [http://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01\\_LinIntInfMen16.pdf](http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfMen16.pdf) donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a la nómina de los Municipios, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente: Ayuntamiento de Tezoyuca

Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



## PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

**Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).**

**Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.**

**Disco 3.- Información de Obra.**

**Disco 4.- Información de Nómina.**

**Disco 5.- Imágenes Digitalizadas**

**Disco 6.- Información de Evaluación Programática. Archivo txt.**

Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

Recurso de revisión:

00897/INFOEM/IP/RR/2016 y

00993/INFOEM/IP/RR/2016

acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
<b>CONSECUTIVO</b>	<b>DISCO 4</b>					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 15 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MÉTICOS Y SUPERIORES	1, 2, 9 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
<b>CONSECUTIVO</b>	<b>DISCO 5</b>					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15

De las imágenes insertas, se obtiene que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar la nómina por cada quincena, documentos en que se refleja el pago de las percepciones y deducciones de los servidores públicos adscritos a la Tesorería, así como del encargado de Catastro.

Por otra parte, es de precisar que de las imágenes que antecede se obtiene que la nómina se integra por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente: **Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

de pago, número, nombre, R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, cuenta, clave, concepto e importe de las percepciones, clave, concepto e importe de las deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó; dicho documento se elabora por quincenas.

Por consiguiente, este Órgano Garante advierte que la información solicitada, se puede dar por colmada con la entrega de la nómina, en razón, de que constituye información que genera, posee y administra **el SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción VII, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **el SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar las referida información al particular en ejercicio de su derecho a la información a través del **SAIMEX**.

Por otro lado, es de señalar que en la presente solicitud no se precisa la temporalidad, por consiguiente, este Órgano Garante considera que la información solicitada corresponde a la segunda quincena de enero de dos mil dieciséis, en razón que su solicitud fue presentada el dos de febrero de dos mil dieciséis.

Por los argumentos expuestos, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al particular vía **SAIMEX versión pública** de la nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de dos mil dieciséis, del personal adscrito a la Tesorería y del encargado de Catastro.

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de información consistente en el horario de trabajo de la Tesorería; al respecto la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios se dispone:

*"ARTÍCULO 45.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.*

#### **CAPITULO IV**

*De la Jornada de Trabajo y de los Descansos*

*ARTÍCULO 59. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la institución pública para prestar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que exceda los máximos legales.*

*ARTÍCULO 60. La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:*

- I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;*
- II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y*
- III. Mixta, la que comprenda períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.*

*ARTÍCULO 61. Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.*

*ARTÍCULO 62. Por cada seis días de trabajo el servidor público disfrutará de uno de descanso con goce de sueldo íntegro. Cuando proceda, se podrán distribuir las horas*

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*de trabajo, a fin de permitir a los servidores públicos el descanso del sábado o cualquier modalidad equivalente.*

**ARTÍCULO 63.** *El servidor público tendrá derecho a un descanso de media hora cuando trabaje horario continuo de más de siete horas y cuando menos de una hora, en horario discontinuo. Cuando el servidor público no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante la hora de descanso o de comidas, el tiempo correspondiente le será considerado como tiempo efectivo de trabajo.*

**ARTÍCULO 64.** *Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo establecidas, éstas serán consideradas como extraordinarias y no deberán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana, con excepción de lo señalado en la fracción I del artículo 57 de esta ley.*

*Las horas de trabajo extraordinarias se retribuirán con un cien por ciento más del sueldo que corresponda a las ordinarias, cuando no excedan de nueve. Las excedentes de nueve horas, se pagarán al doscientos por ciento más del sueldo que corresponda a las horas normales de su jornada.*

De los preceptos citados, se desprenden que el horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo sin que exceda los máximos legales, atento a ello, se estima que en efecto es información que puede ser generada, administrada o debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** con respecto horarios de trabajo que les son asignados a los servidores públicos, por tanto el **SUJETO OBLIGADO** si puede generar la información.

Bajo estas consideraciones, se concluye la información solicitada relativa al horario de labores de los servidores públicos adscritos a la Tesorería, constituye información pública, toda vez que para desempeñar un empleo, cargo o comisión es necesario

**Recurso de revisión:** 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

**Recurrente:**

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

contar ya sea con nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal y entre los requisitos que éstos han de contener, se encuentra la jornada de labores, de ahí que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción VII, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Atento a lo anterior, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al particular vía **SAIMEX** y en su caso, en versión pública los documentos de donde se obtenga el horario o jornada de labores de los servidores públicos adscritos a la Tesorería Municipal.

Por cuanto hace a la solicitud, consistente en el Organigrama de Tesorería y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; al respecto, en primer término, es importante destacar el artículo 14, fracción II de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el dos de abril de dos mil trece–, que establecen:

*“Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones.*

Recurso de revisión:

00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Se deberá publicar la estructura orgánica vigente; es decir, la que se encuentra en operación en el Sujeto Obligado y que ha sido aprobada o autorizada por la instancia competente.

I. La estructura orgánica abarca del mando medio hasta el superior; es decir, del nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el nivel de titular del Sujeto Obligado.

Cada nivel de la estructura orgánica deberá contener el listado de las áreas que le estén subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones otorgadas por el marco jurídico aplicable.

La estructura orgánica que se publique deberá dar cuenta de la distribución y orden de las funciones establecidas dentro del Sujeto Obligado, conforme a los criterios de jerarquía y especialización ordenados y codificados (nombramiento oficial y clave o nivel del puesto), de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia. En este sentido, la estructura deberá contener la siguiente información básica o sustantiva:

1. Nombramiento oficial.

2. Clave, nivel del puesto o cargo.

3. Denominación del puesto o cargo (ordenado de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia).

4. Área de adscripción (área inmediata superior).

5. Vínculo al organigrama completo.

6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Se deberá publicar, mediante un vínculo, el organigrama completo, consistente en la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto de titular del Sujeto Obligado hasta el nivel de jefe de departamento.

Así, del primer de los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los Sujetos Obligados tienen el deber tener

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el organigrama, el cual consiste en la estructura orgánica vigente de los Sujetos Obligados; esta estructura orgánica incluye desde el mando medio hasta el superior por lo que están considerados del nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el nivel de titular del **SUJETO OBLIGADO**.

Consecuentemente, este Órgano Colegiado advierte que el organigrama solicitado, se trata de información pública de oficio que debe generar, poseer o administrar el Ayuntamiento de Tezoyuca; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción VII, 11, 12, fracción II, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de mantener publicada en su página oficial de manera permanente, sencilla, de fácil acceso el directorio de mandos medios y superiores.

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo tanto, conforme a las consideraciones vertidas se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** a entregar a **O** vía **SAIMEX**, el organigrama de la Tesorería y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Finalmente, por cuanto hace a la información consistente en actas de cabildo correspondientes al periodo del primero de enero al quince de febrero de dos mil dieciséis, se desprende como una atribución del Presidente Municipal, presidir las sesiones de Cabildo; y como atribución del Secretario del Ayuntamiento el asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones.

Las sesiones de los Ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas, las cuales se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto; asimismo, se podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, dichas sesiones serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Aunado a lo anterior, la información solicitada por el particular, es información que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de tenerla, en virtud de que se encuentra vinculada a la llamada **Información Pública de Oficio**, conforme al artículo 12

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*  
(Énfasis añadido)

Cabe señalar que precisamente por ello la Ley de la materia ha considerado que las actas de las reuniones oficiales deban de ponerse de manera oficiosa, en forma permanente y actualizada, como es el caso de las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Tezoyuca, ya que es con el espíritu de que la sociedad se haga sabedora de los temas o asuntos que las autoridades gubernamentales analizan, discuten, procesan y resuelven, como es el caso de las sesiones de Cabildo, en donde la representación popular se reúnen de manera colegiada para que en la arena de las ideas y del debate cívico, discutan los asuntos públicos para generar bienes y servicios públicos.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del RECURRENTE es información pública, y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos. Por lo que derivado de lo anterior, es dable

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ordenar la entrega de las actas de cabildo correspondientes al periodo del primero de enero al quince de febrero de dos mil dieciséis.

Una vez analizado lo anterior, es importante señalar que por cuanto hace a la respuesta ofrecida por parte del **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00016/TEZOYUCA/IP/2016 la información solicitada no fue proporcionada contrario a ello, solo informa la pretensión de hacer el cambio de modalidad de entrega, a través de la vía in situ, por ese motivo la Titular de la Unidad de Información no formuló ningún requerimiento dirigido al servidor público habilitado, por lo que la omisión de solicitar la información al servidor(es) público(s) habilitado(s), impide el acceso a la información y propicia el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** en su conjunto.

También es de señalar que la Titular de la Unidad de Información fue quien suscribió y emitió el informe de justificación, el cual ya fue descrito en los antecedente de la presente resolución, por lo que es de observa que si bien es cierto, es esta quien deberá de realizar las acciones a realizar para la atención de la solicitudes de información de acuerdo a la ley en la materia, también lo es que dentro de funciones no se encuentra constreñida la de suscribir el informe de justificación, sino más bien son las de recabar, difundir y actualizar la información y es el enlace interno entre el particular y el servidor público habilitado.

Ahora bien, de acuerdo a los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, de fecha treinta de octubre de

Recurso de revisión:

00897/INFOEM/IP/RR/2016 y

00993/INFOEM/IP/RR/2016

acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

dos mil ocho y publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en su numeral SESENTA Y SIETE establece que el Titular de la Unidad de Información en coordinación con los Servidores Públicos habilitados, deberá de aportar los datos y documentos necesarios para la presentación ante el Instituto el informe de justificación, más no hace referencia que este suscriba dicho documento.

Por lo anterior, es de mencionar que no ha lugar lo solicitado en el informe de justificación, en virtud de que el **SUJETO OBLIGADO** no justifica de manera fundada y motivada el pretendido cambio de modalidad de entrega de la información y sus condiciones a las que hace referencia, no basta con mencionar que la información está “*a disposición de quien la requiera...está completa*”; asimismo dicho informe no fue suscrito por el servidor público habilitado y este no aporta mayores elementos con los cuales se pueda colmar el derecho de acceso a la información.

El artículo 48 de la ley en comento describe la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, a través de los servidores públicos habilitados, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término y al no entregar respuesta, se considera negada; asistiendo al solicitante el derecho para poder presentar el recurso de revisión procedente.

De lo anteriormente expuesto, es de señalar que la actuación del ente público está obstaculizando el derecho de acceso a la información y por consecuencia está

**Recurso de revisión:** 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

**Recurrente:**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

violentando lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde señala explícitamente que:

*Artículo 1:*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

...

Dicho lo anterior, no pasa desapercibido por este Órgano Garante, que el **SUJETO OBLIGADO** pretende a través de su respuesta **cambiar la modalidad** para hacer entrega de la información solicitada, expresando el **SUJETO OBLIGADO**, que “*la información solicitada constituye un legajo considerable...el medio electrónico...no resulta idóneo para hacer la entrega*”, por lo que es necesario señalar lo siguiente:

Es de precisar que el **SUJETO OBLIGADO** no mencionada a que cantidad corresponde la información solicitada; sin embargo, se solicitó al área de informática perteneciente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informara si se contaba con algún reporte de incidencia respecto del Ayuntamiento de Tezoyuca, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**Recurso de revisión:** 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

**Recurrente:**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

reporte de incidencias

...

 Migdalia Santiago Aquino <migdalia.santiago@kalpem.org.mx>  
para Soporte.

11:21 (hace 4 horas)

En relación al recurso de revisión número 00993/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que corresponde al Ayuntamiento de tezoyuca, en su carácter de sujeto obligado, solicito se informe a la ponencia del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, si se tiene registro de reporte de incidencias por parte del sujeto obligado, respecto a la cantidad de información que pretende otorgar como respuesta de la solicitud de información 00016/TEZOYUCA/IP/2016.

Asimismo, informe la capacidad con la que cuenta el sistema de Acceso a la Información Mexiquense, para que los sujetos obligados puedan reportar a través de este medio su información documental.

Por su atención gracias...

Además, es importante señalar que para realizar un cambio de modalidad no basta con que el **SUJETO OBLIGADO** señale que debido al cumulo de información considerable se tiene que cambiar a tal o cual modalidad, y en relación a ello es pertinente señalar lo que disponen los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que para tal caso exponen:

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**CINCUENTA Y CUATRO.** - *De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.*

Ante lo señalado el **SUJETO OBLIGADO** desde un inicio de existir imposibilidad técnica para proporcionar la información, debe notificar a este Instituto situación de hecho y de derecho que no aconteció ya que el área de sistemas de informática de este Instituto no reportó en ningún momento que dicha incidencia se hubiera reportado por parte del **SUJETO OBLIGADO** por lo que en este sentido al no haberlo hecho de conocimiento de este Instituto efectivamente no se podría justificar por no existir fundamento y motivación alguna que determine el cambio de modalidad, tal y como se observa en los registros de los correos electrónicos que fueron enviados al área respectiva:

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Recurrente: Ayuntamiento de Tezoyuca

Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Soporte Infoem  
para mí ~

11:49 (hace 4 horas)

LIC. MIGDALIA SANTIAGO AQUINO  
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO  
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
PRESENTE

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Tezoyuca, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00016/TEZOYUCA/IP/2016, misma que recayó en el recurso de revisión 00993/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en cuestión.

Ahora bien en relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4000 hojas, o, con un peso aprox. de 250Mbt, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" escaneado directamente del escáner.

Finalizo por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATTE.

ING. JORGE GÉNIZ PEÑA  
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.

Además de las actuaciones que está obligado a desarrollar el responsable de la Unidad de Información para entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida, en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el **SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica. Limitándose a señalar únicamente respecto a un legajo considerable y el medio electrónico no resulta idóneo.

Más aún, de acuerdo con el informe entregado por la Dirección de Informática de este Instituto, *"el peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado*

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente: Ayuntamiento de Tezoyuca

Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4000 hojas, o, con un peso aprox. de 250Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales, además de que existen herramientas de compresión como WinZip y Win Rar, para la compresión de archivos permitiendo la fácil carga de la información." Por tanto, facilita la entrega de las documentales que contenga lo solicitado por medio del SAIMEX, esto es a través de la modalidad elegida.

Por lo anterior se concluye que con las manifestaciones esgrimidas por el **SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para entregar la información a través del SAIMEX, por lo que la información requerida, puede ser entregada a través del SAIMEX tal y como se ha abordado con anterioridad.

Ahora bien, una vez aclarado lo anterior, es importante señalar que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta, no niega la existencia de ninguno de los puntos solicitados, como ya se ha señalado, contrario a ello, se limita a cambiar la modalidad de entrega de la información, a cobrar la reproducción de la misma y a limitar el derecho de acceso a la información pública, al establecer, fecha, lugar y hora para que la persona que solicita la información se presente, se identifique y solo así pueda acceder a la información requerida.

Respecto al argumento contenido en la respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** refiere a que se le señale si la información solicitada la requiere en **copias simples o**

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

certificadas, de tal observación hecha, es de advertir y precisar que el señor en su escrito de solicitud hacer referencia al término empleado copia simple, siendo para ello que las documentales a entregar deberán de ser en la forma solicitada.

Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** solicita hacer el pago correspondiente a efecto de poder ser entregados los documentos mediante los cuales se ostenta la información que fuere requerida.

Por lo anterior, es de señalar que dicho pago que pretende cobrar el **SUJETO OBLIGADO** resulta inoperante en razón de que en la solicitud de información del señor **SUJETO OBLIGADO** señala de manera precisa, que la información la requiere en copias simples y a través del SAIMEX, siendo para ello que de acuerdo a lo establecido por los artículos 6 y 12 de la ley en la materia, los cuales refieren lo relativo al derecho de las personas y la información pública de oficio.

De acuerdo a lo establecido por la Constitución Local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el de la **gratuidad y el uso de las herramientas tecnológicas** puestas a disposición, tanto de los particulares como de los **SUJETOS OBLIGADOS**. Es por esta razón que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en concordancia con la Ley General de Transparencia y la Constitución local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para poner a disposición de las personas la información:

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

...

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

...

*IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*

...

*Artículo 3.- ...*

*Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.*

*En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.*

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

*Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

*Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento; y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares.*

*Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. ...*

Por lo anterior, se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2016  
00897/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de sencillez y gratuitad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO**, le advierte en su escrito de respuesta que el señor: para poder entregar las documentales en donde consta la información requerida a través de su solicitud de información presentada, deberá de acreditar su personalidad por medio de identificación oficial vigente y acompañando un copia simple de la misma, situación que resulta desfavorable y trasgrede el derecho fundamental de la persona a ejercer libremente el derecho de acceso a la información pública.

Los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de que el derecho de acceso a la información pública, derechos con el que cuentan las personas para buscar, recibir, usar y difundir información que esté en poder de los entes y en particular del **SUJETO OBLIGADO**, de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos.

Por lo cual, en el derecho de acceso a la información pública toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener

Recurso de revisión:

00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Asimismo este Órgano Garante en aras de protección al derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado a través de sus diversas autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados para hacerlos de conocimiento de los particulares que requiere conocer la información contenida en estos.

También la **Convención Americana en su artículo 13**, establece el derecho de acceso a la información como un **derecho humano universal** y que en consecuencia, **toda persona tiene derecho a solicitar** acceso a la información.

De igual forma la **Corte Interamericana** ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Corte I.D.H., Caso *Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrafo. 77.

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo que, tenemos que el acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual un particular puede solicitar a un ente público aquellos documentos que generen administren o posean en aras de sus respectivas competencias, sin acreditar el interés jurídico.

Por lo que, los preceptos constitucionales antes referidos de la presente resolución, impone en todo momento al Estado, y al caso en particular al Ayuntamiento de Tezoyuca la obligación de transparentar sus acciones, al momento en que se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, es de carácter público.

Asimismo, manda que la información es pública y la cual debe ser oportuna, clara, veraz y de fácil acceso, esto quiere decir que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de transparentar sus acciones en aras de sus atribuciones, lo cual tiene como finalidad la de realizar buenas prácticas para emitir documentación que satisfaga las solicitudes de información y así privilegiar el principio de máxima publicidad.

En relación con la publicidad de la información y accesibilidad a que hace referencia el texto constitucional y en relación a los artículos 2 fracción VII, 3 y 4 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establecen que el **SUJETO OBLIGADO** genera en el ejercicio de sus atribuciones la información pública, misma que debe ser accesible de forma permanente a cualquier persona, es decir, por el hecho de tener el carácter de

**Recurso de revisión:** 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

**Recurrente:**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

información pública el particular tiene la prerrogativa constitucional y legal de acceder libremente a ella, respecto a la información que genere, administre o posea, sin necesidad de acreditar la personalidad jurídica.

En relación a los demás puntos solicitados, respecto de: Nómina del personal adscrito al DIF Municipal, Organigrama del DIF Municipal y el documento que avalé la profesión de los servidores públicos incluyendo a la actual presidenta del DIF Municipal, constituye información pública, tal y como se ha analizado en los párrafos que anteceden y se aprecia que la información solicitada corresponde a información de carácter público, que es generada, poseída y administrada por los **SUJETOS OBLIGADOS** en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias, e incluso la Ley General de Transparencia, las ha catalogado como obligaciones de transparencia común que constituyen el mínimo de información que los **SUJETOS OBLIGADOS** deben mantener en forma actualizada en medios electrónicos, y asimismo poner a disposición de los particulares cuando les sea requerida a través de solicitudes de información.

En relación al requerimiento solicitado respecto de la nómina, se deberá de entregar nomina general, sin embargo, de tales requerimientos se observa que no se precisó la fecha o periodo del cual requiere la información, en virtud de lo antes referido, si bien en la solicitud no refiere, se proporcionará el ultimo inmediato anterior que haya sido generado previa la realización de la solicitud de información, la cual fue presentada el ocho (8) de marzo de la presente anualidad, por lo que la nómina

**Recurso de revisión:** 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

**Recurrente:**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

general que deberá de entregarse, es la correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2016, en versión pública.

Derivado de todo lo anterior, como se mencionó en líneas anteriores, el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, y además de lo anterior del estudio de la presente resolución se tiene que lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia común o también llamada información pública de oficio.

Ahora bien, los artículos 11 y 41 de la Ley en la materia, establecen que los Sujetos Obligados deberán de proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se encuentren en sus archivos y les sea requerida por lo particulares y no estando obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por el anterior análisis se revoca la respuesta y ordena la entrega de la información solicitada en versión pública en tratándose de los recibos de pagos, misma que por su naturaleza es información pública de oficio.

#### **QUINTO. De la versión pública.**

Respecto a la totalidad de la información que es solicitada y que deberá ser proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en cumplimiento a la presente resolución deberá elaborar una versión pública del mismos, ello de conformidad al

Recurso de revisión:

00897/INFOEM/IP/RR/2016 y

00993/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

artículo 2, fracción XVI y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es el siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

*XVI. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."*

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

*"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."*

Los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, como por ejemplo contener datos personales como domicilio particular, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, estado civil, referencia a dependientes económicos, preferencias de pasatiempos o actividades recreativas, firma del interesado, firmas

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de funcionarios escolares siempre que la institución educativa sea particular, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista solamente los datos que ofrezcan la trayectoria escolar, laboral y académica de este servidor público municipal o bien, el grado máximo de estudios que tiene.

Lo anterior, es de suma importancia, ya que los **SUJETOS OBLIGADOS**, deben proteger los datos personales que consten en documentales públicas, toda vez que es su responsabilidad elaborar las versiones públicas de la información en ellos contenida y a su vez los documentos que se ponen a la vista pública, en ese sentido, todos los documentos que proporcionan desde su respuesta, en su informe o en alcance al mismo hasta el cumplimiento de la resolución misma, deben de ser revisados y analizados con detenimiento para que en caso de contener información susceptible de ser clasificada, se elaboren las versiones públicas correspondientes tal y como lo dispone la normatividad aplicable, de tal manera que en una correcta ponderación del derecho al acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales ambos prevalezcan.

En ese sentido y resaltando que es responsabilidad del **SUJETO OBLIGADO** proteger los datos personales con los que trata o bien, los contenidos en documentales públicas deberá tener especial cuidado en proteger cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público y que incluso pueda poner en peligro su integridad física.

**Recurso de revisión:** 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

**Recurrente:**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

*I. Origen étnico o racial;*

Recurso de revisión:

00897/INFOEM/IP/RR/2016 y

00993/INFOEM/IP/RR/2016

acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*II. Características físicas;*

*III. Características morales;*

*IV. Características emocionales;*

*V. Vida afectiva;*

*VI. Vida familiar;*

*VII. Domicilio particular;*

*VIII. Número telefónico particular;*

*IX. Patrimonio*

*X. Ideología;*

*XI. Opinión política;*

*XII. Creencia o convicción religiosa;*

*XIII. Creencia o convicción filosófica;*

*XIV. Estado de salud física;*

*XV. Estado de salud mental;*

*XVI. Preferencia sexual;*

*XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

*XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(Énfasis añadido)

**Recurso de revisión:** 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

**Recurrente:**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Es por ello que los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se consideran confidenciales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas como lo es: la Clave Única de Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP): integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, toda vez que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, ya que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que establece:

*"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

*VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

*IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.*

*(Énfasis añadido).*

De este modo, la versión pública de la nómina general se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por ende, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por en los recursos de revisión 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y 00993/INFOEM/IP/RR/2016 en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se REVOCAN las respuestas proporcionadas por el **Ayuntamiento de Tezoyuca** y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, de los documentos en donde conste lo siguiente:

**"1. En versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público lo siguiente:**

- a) Currículum vitae o solicitud de empleo del Oficial Conciliador Calificador.
- b) Currículum vitae o solicitud de empleo de la secretaria o secretarias del Oficial Conciliador Calificador; para el caso de no contar con secretaria deberá pronunciarse al respecto.
- c) Documento donde se advierta el grado de estudios de los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; así como del encargado de Catastro.
- d) En su caso, documento que avale la profesión de los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, incluyendo a la Presidenta de dicho

Recurso de revisión:

00897/INFOEM/IP/RR/2016 y

00993/INFOEM/IP/RR/2016

acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Organismo; para el caso de no contar con dicho documento, bastará con pronunciarse.

- e) Nómina del personal del Sistema DIF Municipal, correspondiente a la segunda quincena de febrero de la presente anualidad.
- f) Nómina del personal adscrito a la Tesorería Municipal, correspondiente a la primera quincena de febrero de 2016.
- g) Nómina del encargado de catastro o equivalente, correspondiente a la primera quincena de febrero de 2016.
- h) Documentos de donde se obtenga el horario o jornada de labores de los servidores públicos adscritos a la Tesorería Municipal.
- i) Actas de cabildo celebradas del 1 de enero al 15 de febrero de 2016.

Debiendo para ello emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente las versiones públicas y notificarlo al **RECURRENTE**.

2. Organigrama de la Tesorería Municipal y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión:

00897/INFOEM/IP/RR/2016 y

00993/INFOEM/IP/RR/2016

acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese:

la presente resolución, informe

de justificación y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00897/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00993/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados.

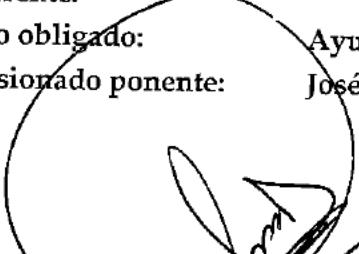
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente:

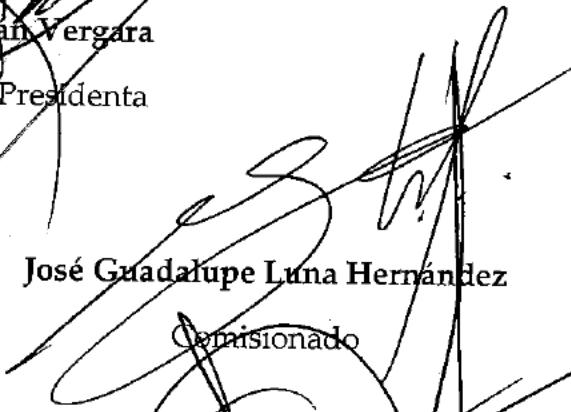
José Guadalupe Luna Hernández

  
Josefina Roman Vergara

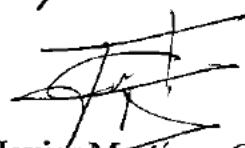
Comisionada Presidenta

  
Eva Abald Yapur

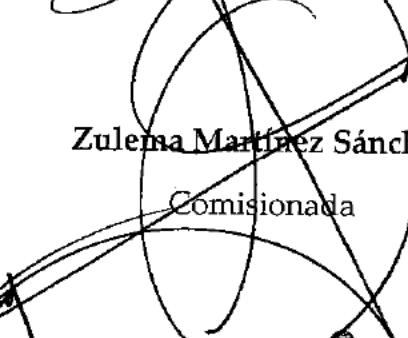
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

  
**Infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00897/INFOEM/IP/RR/2016 y 00993/INFOEM/IP/RR/2016.